

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., JULIO VEINTISEITE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INTERESADA: ALEYDA GONZALEZ DE HERRERA
RADICACIÓN: 6300140030082020-00137-00

Mediante proveído del 08 de julio de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, instauró **ALEYDA GONZALEZ DE HERRERA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Como también se ordena el Archivo de las diligencias.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO 28 DE JULIO DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario